

# **“INEFICACIA DE LOS TIPOS PENALES ELECTORALES COMETIDOS POR CUALQUIER PERSONA, COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS 403 Y 411 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.”**

## **RESUMEN**

El presente trabajo nos adentra al estudio de los delitos electorales y concretamente a los Delitos Electorales Federales cometidos por cualquier persona descritos y sancionados en el título Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal artículos 403 y 411, que lesionan la función electoral y principalmente el sufragio en consecuencia la democracia en México. Si toda Sociedad Democrática busca que su ciudadanía participe en forma responsable en las Elecciones de sus representantes hay infracciones que se dan y deben ser reprimidas entonces surge la necesidad de que se vea reflejado el quehacer legislativo y con ello se protejan ciertos bienes jurídicos que importan al derecho penal logrando así legitimar el sistema democrático mexicano para lo cual surgen figura que hoy en día conocemos como delitos electorales. En nuestro país los delitos electorales han estado contenidos en diversidad de ordenamientos jurídicos desde la Constitución de Apatzingán hasta su incorporación en el actual Código Penal Federal; asimismo los catálogos de tipos penales en materia electoral durante el transcurso de la historia han estado ubicados en leyes electorales ordenamientos penales como lo es el Código Penal Federal de 1990 el cual marca el surgimiento de los delitos electorales como tal con la inclusión del Título Vigésimocuarto por lo que resulta necesario hacer un estudio de los cambios que presentó el Código Penal Federal de 1990 con las reformas de 1994 y 1996 en materia de Delitos Electorales con el objeto de analizar las adiciones modificaciones y reformas para reconocer el proceso legislativo que se ha gestado en esta materia y entender el esfuerzo tanto de las autoridades como del legislador para solventar las necesidades en esta materia con el objetivo de lograr el respeto a la función electoral federal y el respeto al sufragio de los ciudadanos.

## INTRODUCCION

La historia reciente de nuestro país, registra un avance significativo en lo que se refiere a la materia electoral. Si durante un periodo aproximado de más de cincuenta años los cambios que sufrió esta materia fueron prácticamente a cuentagotas, en un periodo relativamente corto que comprende los últimos 30 años,(pero sobre todo una década atrás), los cambios en la materia político-electoral se han sucedido de manera vertiginosa.

Lo anterior ha obligado a que el modelo político y legal, de instituciones y partidos políticos, haya sufrido cambios para poder adaptarse a los nuevos horizontes en la materia. El avance en este sentido, a todas luces debe ser influenciado por los nuevos cambios que experimenta la sociedad, bajo la premisa de que el modelo debe adaptarse a las necesidades de una sociedad cambiante, más no la inversa.

En este sentido, la materia electoral en su arista del derecho penal electoral, no ha sido la excepción en cuanto a los cambios que ha experimentado para adaptarse a los nuevos retos. Sin embargo, lo que en un principio pudo significar un gran avance al contenerse y tipificarse dentro de la legislación penal un apartado especial para los delitos electorales, con el tiempo (tal como sucede con otras ramas) es innegable que estos avances quedan cortos, y el engranaje legal debe dar nuevas vueltas para poder empatarse con su entorno.

Es por esta causa que el presente trabajo aborda el tema de los delitos electorales, sacando como una conclusión el hecho de que, de conformidad con lo investigado, en muchas áreas los cambios se han visto rebasados y agotados, lo que ha dado como resultado una ineficacia en la aplicación de la justicia dentro del ámbito del derecho penal electoral.

Por lo tanto, dentro del presente trabajo analiza las causas y consecuencias de hecho de que ciertos delitos y su tipología a la fecha se han vuelto ineficaces, por lo que se proponen cambios y adiciones en los mismos que permitan al estado cumplir con la función que tiene encomendada en su función punitiva.

El presente trabajo nos adentramos al estudio de los Delitos Electorales Federales cometidos por cualquier persona, conductas que se encuentran descritas y sancionadas en el título

Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal artículos 403 y 411, que lesionan la función electoral y principalmente el sufragio, en consecuencia la democracia en México.

El marco normativo de los delitos electorales en nuestro país fue construido hace ya varios años, en tanto la sociedad en general y las circunstancias en el desarrollo de los procesos electorales han cambiado, y se ha propiciado un incremento en términos de participación política ciudadana, en virtud de la extensión de prerrogativas jurídico electorales. Además de que los tipos penales electorales, son confusos en su redacción, imprecisos en las conductas que tipifican, más aun, en algunos de ellos existen elementos subjetivos que en la práctica resultan difíciles de acreditar; no olvidando que la norma penal es de aplicación estricta, por lo que nos encontramos en la imperiosa necesidad de proponer una reforma sustancial; incorporando elementos normativos que la practica exige como necesarios, tipificar conductas que regularmente se han venido cometiendo en los últimos Procesos Electorales y que a la fecha no se encuentran tipificadas.

Es por todos sabido, que las elecciones celebradas este 01 de julio del 2012, tanto estatales como federales, denotan que existe mayor competencia entre los partidos políticos, por tal motivo, la lucha cotidiana por la obtención del voto se realiza mediante diversas prácticas y estrategias. En estos procesos, algunos actores políticos y ciudadanos han denunciado la utilización de ciertas prácticas que dañan o afectan los valores fundamentales del sufragio.

Por lo anterior, coincidimos con la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales en la necesidad de proponer una reforma Integral referente a Delitos Electorales, y así buscar congruencia legal entre el pronunciamiento de la disposición y la pretensión que se persigue, debiendo buscar una mejor redacción y la corrección de algunas referencias equívocas en el texto hoy vigente, como lo es su actualización con la realidad, mejorando la calidad de la estructura y sistematización del ordenamiento, así como la forma del lenguaje que en su conjunto ofrezcan certeza jurídica.

El Título Vigésimo Cuarto, del Código Penal Federal, contiene los tipos penales electorales, y se integra con 13 artículos que comprenden del 401 al 413, (DOF, 20-08-2009: 102-106; MÉX, D.F.) clasificados en relación a los posibles sujetos activos de la comisión ilícita.

En este contexto se describirán las figuras delictivas que a la ponencia interesan, que son aquellas en las que puede incurrir cualquier persona, contenidos en los artículos artículo 403 y 411, siendo fundamentales para proteger la legalidad electoral. Toda vez, que las conductas contrarias en una elección, son penalizadas con prisión o multa, o en su caso, privación de determinados derechos.

El artículo 403 del Código Penal Federal, (DOF, 20-08-2009: 103 MÉX, D.F.), contempla trece fracciones respecto de las cuales puede ser sujeto activo del delito cualquier persona, es decir, el tipo no requiere una calidad específica del agente.

En cuanto a la punibilidad podrá aplicarse al agente de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años.

A continuación, se enunciarán los supuestos legales de conducta que contempla el mencionado precepto legal, abordando de manera general las particularidades y elementos afines entre ellas.

**ARTÍCULO 403** Cometerá un delito electoral aquel que:

**I.-** Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;

**II.-** Vote más de una vez en una misma elección;

**III.-** Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto;

**IV.** Obstaculice o interfiera dolosamente el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;

**V.** Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos;

**VI.** Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante las campañas electorales o la jornada electoral;

**VII** El día de la jornada electoral viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;

**VIII.** Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular;

**IX.** El día de la jornada electoral lleve a cabo el transporte de votantes, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto;

**X.** Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; o se apodere, destruya o altere boletas, documentos o materiales electorales, o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos competentes;

**XI.** Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de paga o dádiva, comprometa su voto en favor de un determinado partido político o candidato;

**XII.-** Impida en forma violenta la instalación de una casilla, o asuma dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación normal de la casilla;

**XIII.** Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.

Las conductas contenidas en las fracciones enteramente citadas, comparte cierto elementos en común como es el desarrollo de las mismas mediante una conducta de tipo “activo” mas no por omisión. De igual forma, en la mayoría de los casos el bien jurídico tutelado lo es el derecho y libertad al sufragio universal, libre y directo o bien el adecuado desarrollo de la función y del Proceso Electoral Federal.

Por lo que hace a la temporalidad de en qué la realización de las conductas pudiera llegar a infringir las disposiciones aplicables al respecto, de manera general se refiere a acciones cometidas durante el desarrollo del Proceso y sobre todo la Jornada Electoral.

No obstante lo anterior, mención aparte requiere lo contenido en la fracción V del artículo 403, ya que para que la conducta contenida en la misma sea punible, no se requiere forzosamente que esta se lleve a cabo durante alguna de las etapas del proceso electoral o bien durante el desarrollo de la jornada electoral, por lo que la prohibición de recoger credenciales de elector, se entiende contemplada en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia.

Como habíamos señalado anteriormente, el artículo 403 no requiere de ninguna calidad específica para los agentes del delito, ya que puede realizar la conducta cualquier persona que no reúna los requisitos de ley. No obstante, si analizamos los requisitos de ley encontraremos que el agente no tiene la calidad de elector solicitada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 34 y 35 (CPEUM, 2011; 48-49, IFE, MÉX. D.F.), así como por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 4 y 6 (COFIPE, 2011; 7, 10; IFE, MÉX. D.F.).

**Artículo 34.-** Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido dieciocho años, y

II.- Tener un modo honesto de vivir.

**Artículo 35.-** Son prerrogativas del ciudadano:

I.- Votar en las elecciones populares;

II- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.

III- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

IV- Tomar las armas en el Ejercicio o Guardia Nacional, para la defensa de la Republica y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes.

V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

**Artículo 4.-** (De los derechos y obligaciones)

1.- Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligaciones para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad ente hombres y mujeres para tener acceso a cargo de elección popular.

2.- el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

3.- Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

**Artículo 6.-**

1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos:

a). Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por este Código; y

b). Contar con Credencial para Votar correspondiente.

2. en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos, acepción expresamente señalados por este Código.

El tipo penal previsto en el artículo 403-I requiere que la conducta se verifique en la casilla electoral (circunstancia de lugar), el día de la elección (circunstancia de tiempo) con motivo de las elecciones (circunstancia de ocasión).

**ARTÍCULO 411** del Código Penal Federal, (DOF, 20-08-2009: 105; MÉX, D.F.), contempla solo una fracción respecto de la cual puede ser sujeto activo del delito cualquier persona, es decir, el tipo no requiere una calidad específica del agente.

“Se impondrá de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para votar”.

El tipo prevé que se realice una conducta activa como alterar o participar en la alteración, o participar en la expedición ilícita de credenciales para votar, por lo que no es posible admitir la omisión.

El delito puede ser instantáneo, permanente o continuado.

El Bien jurídico tutelado es la adecuada función electoral federal en cuanto al cumplimiento de los principios de certeza y legalidad, porque bajo cualquiera de las formas señaladas para la conducta típica se hace perder exactitud en el acervo de datos que integran el Registro Federal de Electores, lo cual se proyecta a los listados nominales y a las credenciales para votar que ese Registro expida.

Cuando el tipo penal refiere en su texto que el agente altere o participe en la alteración. El participar no hace alusión únicamente a los partícipes (inductores, cómplices o auxiliadores) pues el legislador se ha querido referir a todas aquellas personas que pueden intervenir en la comisión de este delito. En consecuencia, pueden concurrir tanto autores como partícipes. Respecto de los autores no se requiere calidad específica.

El resultado se materializa al alterarse tanto el Registro Federal de Electores, los listados nominales o participar en la expedición ilícita de credenciales para votar. Tiempo: en cualquier tiempo. Lugar: no se especifica. Modo: no se especifica. Ocasión: no se especifica.

## **ANÁLISIS DE PROBLEMÁTICA DERIVADA DE LA IMPUNIDAD DE DELITOS ELECTORALES, EN EL ÁMBITO SOCIAL, ECONÓMICO, Y POLÍTICO ELECTORAL.**

Para iniciar, es conveniente definir el concepto de impunidad. La palabra procede del sustantivo latino *impunitas-atis*, cuyo significado literal sería “sin castigo”. Esto nos refiere a un sistema legal donde se encuentran tipificados los delitos y los castigos que implica el transgredir las leyes. Por tanto, la impunidad se encuentra referida a la ausencia de castigo por un delito que se comete. Por otra parte, la palabra corrupción procede del verbo latino *corrumpo-is-ere-rupi-ruptum*, que significa corromper, descomponer, sobornar. Aunque ambos fenómenos son diferentes, se encuentran íntimamente ligados porque, en un sistema en que se permite la corrupción, ésta puede logra la impunidad, aunque no necesariamente la impunidad implica la corrupción. (Buena, 2001).

Por tanto, puedo concluir que la peor consecuencia de la corrupción en México consiste en los altos niveles de impunidad que existe: la impunidad significa, sencillamente, que los delitos cometidos no son sancionados por una u otra causa. En buena medida, la impunidad es generada y amparada por la corrupción de los distintos agentes involucrados en el sistema judicial: policías, ministerios públicos o fiscales, jueces y responsables de las cárceles.

Un estudio del Instituto Tecnológico de Monterrey (Instituto Tecnológico de Monterrey, Impunidad en México, de 07-Nov.-2010, [www.informado.com.mx/mexico/200/247/la-impunidad-en-mexico-alcanza-al-98.5%-de-los-delitos](http://www.informado.com.mx/mexico/200/247/la-impunidad-en-mexico-alcanza-al-98.5%-de-los-delitos)), señala que el tiempo medio de investigación se ha reducido sustancialmente, pero sigue siendo excesivo, que el 98.5% de los delitos cometidos en México quedan impunes, y de los 7.48 millones delitos cometidos en el país de delitos de enero a noviembre de 2010, tanto del orden federal como del común- únicamente se ha formulado una condena en relación al uno por ciento. Del total de delitos sólo se denuncia un 22%, lo que hace cerca de 64 mil denuncias. A su vez, de esta cifra, únicamente un 15% se

investiga, pero sólo el cuatro por ciento de ellas concluye, debido a la "lentitud en la mayoría de los procesos y el incumplimiento de las leyes". El tiempo medio de investigación se ha reducido sustancialmente desde 2006 (269 días) pero sigue siendo excesivo (130 días). Tras todo esto, sólo se sujeta a proceso penal a un 1.75% de los delincuentes. Las condenas suman 112 mil 249. El presente estudio emplea las cifras correspondientes al cuarto informe de Gobierno del Presidente Felipe Calderón, presentado en septiembre de 2010, así como otras estadísticas oficiales, y ha realizado el cálculo suponiendo que las cifras mantengan su tendencia.

De igual forma, el informe rendido por el relator de la ONU, sobre independencia de los magistrados y abogados, a partir de una visita de campo al país realizada entre el 13 y 23 de mayo de 2010, (El texto de informe figura en el documento E/CN/4/2002/72/Add. 1 FEPADE, Informe Mensual de Actividades, diciembre de 2011") el relator especial sostuvo, por ejemplo, que de acuerdo con las impresiones de las personas con las que sostuvo entrevistas, entre el 50 y el 70 % de los jueces federales eran corruptos (párrafo 63). Como es de esperarse esta afirmación causó un gran malestar entre los jueces, sin embargo, pinta la realidad de nuestro país, que aun cuando es por todos sabido, igual es a toda costa maquillado.

Lo cierto es, que al margen del estudio realizado por el Tecnológico de Monterrey y las afirmaciones citadas por el relator de la ONU, aciertan al señalar la deficiencia y altos niveles de corrupción existentes en el sistema Judicial Mexicano.

Ahora bien, si aunamos a las cifras antes mencionadas, el total de los delitos que no se denuncian, y de los que se denuncian los que no se les da un correcto seguimiento para llegar a una sentencia justa, estamos ante la presencia de altos grados de impunidad en materia penal, por lo que causa en la gente un verdadero panorama de desconfianza en el Sistema judicial Mexicano.

Quizá lo anterior mencionado, justifique el bajísimo nivel de confianza que la sociedad tiene en las instituciones encargadas de la justicia penal en México. Las encuestas más recientes, tanto las que se aplican a población abierta como las que recoge las opiniones de quienes trabajan cotidianamente en el ámbito de la justicia, parecen reflejar sin duda alguna esos bajos niveles de confianza en jueces y tribunales. Así por ejemplo, en la Encuesta Nacional sobre Cultura Política

y Practicas Ciudadanas, levantada por la Secretaría de Gobernación en noviembre y diciembre de 2011, (FEPADE, Informe Mensual de Actividades, diciembre de 2011), solamente el 10.18% de los encuestados dijo tener mucha confianza en la Suprema Corte, lo cual ubica al máximo tribunal del país por debajo de los niveles de confianza que la gente tiene en la autoridades locales o municipales.

Ahora bien, si hablamos en materia electoral, y tomamos en cuenta cifras rendidas por la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales en su informe de actividades rendido en diciembre de 2011, (Idem) podemos concluir que durante todo el año se dio inicio a 2631 averiguaciones previas, de las cuales se ejerció acción penal de 1118, estaríamos hablando de un aproximado de un 42.5 %, lo cual nos refleja un índice mayor al 50% de averiguaciones previas a las que no se le da ejercicio de la acción penal, y esto es derivado de que el denunciante no aporta los elementos de prueba necesarios, por falta de información, como lo sostiene la fiscal Arily Gómez González, así como el hecho de que los tipos penales presentan una deficiencia notable. Ahora bien, si advertimos que se dieron en el año un total de 349 sentencia condenatorias, y 13 absolutorias, dando un total de 362, que corresponden a un poco más del 13%, un bajísimo índice de procedimientos concluidos.

Para fortalecer lo anterior citado, basta mencionar las afirmaciones realizadas por Arely Gómez González, Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la PGR, (Gómez González, “Conferencia Delitos Electorales y la Reforma Penal Electoral”, 2007 12/09/2012) quien tras haber sido invitada por el Consejo Estatal Electoral, disertó la conferencia sobre Delitos Electorales y la Reforma Penal Electoral, y ofreció cursos de capacitación sobre prevención de delitos a servidores públicos de Sinaloa, como parte del "Blindaje Electoral". En la presente conferencia reveló que la mayoría de las denuncias electorales no se resuelven por desinformación del ciudadano, porque éstos no aportan elementos al Ministerio Público, o bien, porque no se ratifican, advirtió aquí que se requieren reformas penales que agilicen las averiguaciones previas relacionadas con esta materia y asevero que "urge llevar al cabo una reforma electoral que permita solucionar los vacíos legales y que, al mismo tiempo, proporcione las herramientas necesarias para solucionar las deficiencias en el marco de la institucionalidad". En su disertación la fiscal esbozó los datos que hablan de una alta impunidad en materia de delitos electorales.

Analizando un panorama general de impunidad en materia penal electoral, tomaremos en cuenta algunos datos relevantes proporcionados por la FEPADE en la página oficial de la PGR, en el ¿los restantes? Creemos que están conscientes de que los informes anuales nos presentan un panorama más amplio, que nos permiten ver su deficiente trabajo, a la par de que los informes mensuales los maquillan de tal forma que pretenden ver avances donde no los hay. Por lo que para poder realizar un análisis serio, con base en datos reales proporcionados por la FEPADE, se presentan las siguientes cifras:

FLUJO DE AVERIGUACIONES PREVIAS 1° ENERO 2012 AL 30 JUNIO 2012													
MES	EXISTENCIA ANTERIOR	INICIADAS			RESUELTAS						TRÁMITE	Total Acumulado	
		Ap	Reing.	Total	Incomp	Acum	Res	Neap	Eap	Total		Atendido	Resueltas
Ene-12	1,573	88	53	141	3	2	10	47	88	150	1,564	1,714	150
Feb-12	1,564	200	36	236	3	1	1	59	77	141	1,659	1,950	291
Mar-12	1,659	560	64	624	2	4	0	47	122	175	2,108	2,574	466
Abr-12	2,108	126	57	183	0	1	1	28	141	171	2,120	2,757	637
May-12	2,120	246	21	267	0	2	0	27	146	175	2,212	3,024	812
Jun-12	2,212	223	33	256	4	1	2	42	79	128	2,340	3,280	940
Totales	N/A	1,443	264	1,707	12	11	14	250	653	940	N/A	N/A	N/A

Fuente de Información: Base de datos administrada por la Dirección General de Política Criminal, Coordinación y Desarrollo en Materia de Delitos Electorales.

Las anteriores cifras, nos muestran una clara diferencia entre el número de averiguaciones previas iniciadas y las consignadas, esto nos refleja un nivel de impunidad muy importante en materia penal electoral, que es generado por un deficiente trabajo de la FEPADE (fiscalía especial que fue creada para garantizar la justicia penal electoral).

Como lo mencionamos con anterioridad, la fiscal Arely Gómez González (Gómez, 2007), sostuvo que: “la mayoría de las denuncias electorales no se resuelven por desinformación del ciudadano, porque éstos no aportan elementos al Ministerio Público, o bien, porque no se ratifican“, la presente aseveración queda completamente desechada con las cifras plasmadas en sus propios informes, ya que el principal denunciante no es el ciudadano es el IFE, tan solo en 2010 realizo el 53.5% de las denuncias y en 2011 el gran 78.2%, se supone que quienes no saben denunciar por desinformación son los particulares, si el principal denunciante es el IFE y tiene el conocimiento de cómo realizar correctas denuncias, no por nada se gasta tanto en la capacitación de su personal ¿por qué no se consignan? ¿Nos oculta algo la FEPADE? O ¿qué estará pasando?

Lo anterior expuesto, refleja una triste pero real situación por la que atraviesa nuestro país en materia penal electora, y que daña sus instituciones y crea en la población una gran desconfianza sobre el sistema de justicia penal electoral mexicano. Desconfianza que tiene repercusiones en distintos rubros de nuestra vida.

## **EN ÁMBITO SOCIAL**

Como hemos visto con anterioridad, el estado se justifica a partir de garantizar a sus gobernados certeza y seguridad jurídica.

Ahora bien, cuando el contrato social es alterado, por una conducta que rompe con el orden establecido, y esta afecta bienes jurídicos que la sociedad considera valiosos, es necesario sancionar dichas conductas, por lo que el estado crea un catálogo de estas y su correspondiente sanción, con el objeto de salvaguardar el contrato social, lo mismo hizo en materia penal electoral creando un catálogo de delitos electorales los cuales incluyo en 13 artículos del título Vigésimocuarto del Código Penal Federal, sin embargo presentan vacíos importantes que requieren una urgente revisión, y así permitir que se dé una verdadera justicia penal electoral, y en consecuencia una correcta participación del estado para brindarnos seguridad político electoral.

Ahora bien, cuando el Estado no cumple con esta función, pone en riesgo a la sociedad misma, ya que no le garantiza esa certeza y seguridad jurídica, tan necesaria para la tranquilidad de cada uno de los gobernados, y esto se refleja claramente en las cifras antes mencionadas, que muestran un alto grado de impunidad, y a las cuales las materia penal electoral no se encuentra exenta.

Aunado a lo anterior, tenemos los altos grados de violencia en los que se encuentra inmerso nuestro país, por lo que es claro que el estado no está cumpliendo con esta función de brindar a sus gobernados la seguridad que requiere, creando en cada uno de nosotros un período de inseguridad y desconfianza en el trabajo de los órganos encargados de brindarnos el tan anhelado concepto de “seguridad”.

## EN ÁMBITO POLÍTICO ELECTORAL

En una sociedad como la nuestra, las elecciones, aunque celebradas con toda puntualidad desde 1916, les falta un buen trecho por recorrer, desde las municipales hasta las presidenciales, para que desempeñen el papel que debieron haber tenido desde el inicio.

La elección a cargos públicos es campo de adrenalinas, de pasiones ciudadanas, de intereses públicos, de apóstoles y diablos, y donde el derecho desempeña el papel fundamental de señalar las reglas del juego, así como los jueces el de emitir la última palabra. Para cumplir con este papel, se ha creado un catálogo de delitos electorales, que actualmente presentan algunas deficiencias, a la par de que el derecho ha creado instancias como el IFE, el Tribunal Electoral y la FEPADE, con el objeto de hacer confiables el proceso electoral, bajo los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad; que lleve, como indican nuestras leyes, a la renovación de autoridades en las elecciones libres, auténticas y periódicas.

Ahora bien, la duda es ¿en este de marco impunidad y corrupción, el Derecho electoral podrá cumplir con su objetivo, tal y como la teoría lo marca? ¿Los ciudadanos estamos cien por ciento convencidos de que la designación de nuestros representantes se realiza en un marco de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad? ¿El actual catálogo de delitos electorales es realmente eficaz?

Hoy en día estos principios, ya no son simple retórica, son auténtica preocupación ciudadana, preocupación de que sean una quimera y no una realidad, ya que la credibilidad en la limpieza del proceso electoral se ha visto mermada en base a los últimos acontecimientos presentados en las pasadas elecciones, ya que reflejaron un panorama de compra de votos, gastos excesivos en las campañas, una constante guerra entre partidos políticos, un constante descalifque entre candidatos entre otras acciones lesivas de nuestro sistema electoral, que formo en los ciudadanos un panorama en el que no estamos completamente seguros de creer en nada ni en nadie, ya que los grados de impunidad en materia electoral nos crean una gran desconfianza en nuestras instituciones y en nuestros gobernantes, ya que no sabemos si obedecen a intereses sociales o personales y de partido.

## **EN ÁMBITO ECONÓMICO**

El proceso electoral y la justicia penal electoral en México son realmente costosos, el presupuesto asignado al IFE, al Tribunal Electoral y a la FEPADE para el desarrollo de sus funciones es exorbitante, con el objetivo de Garantizar la vigencia plena del estado de Derecho, fortalecer el marco Institucional y afianzar una sólida cultura de legalidad para que los mexicanos vean realmente protegida su integridad física, su familia y su patrimonio en un marco de convivencia social y armonía.

(<http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/Portal/transform.nodo?id=4.8&transform>)

La justificación del presupuesto asignado a la FEPADE realmente resulta convincente, pero las estadísticas y los resultados arrojados, realmente pintan una realidad muy desconsolante, ya que los grados de impunidad en materia electoral son muy altos y el presupuesto un tanto más, por lo que estoy convencida que se debe analizar con gran detenimiento el sistema penal electoral, ya que se le asigna un presupuesto muy alto y realmente no está cumpliendo con su objetivo. Sólo basta comparar el presupuesto asignado y el poco honroso número de sentencias dictadas en 2011, las cuales fueron 362, de 2631 averiguaciones previas atendidas, solo nos refleja un panorama desolador; “demasiada institución y presupuesto, para tan pocos resultados”.

El panorama es desolador y con un alto nivel de desconfianza en instituciones como la FEPADE, ya que el costo para su funcionamiento es muy alto, y lo principal; “no está cumpliendo con el fin para el que fue creada”, y del presupuesto asignado al IFE y al Tribunal Electoral, mejor ni hablamos, para evitar una mayor decepción.

## **EN ÁMBITO JURÍDICO**

Es necesario que las leyes electorales sean sencillas y claras, susceptibles de ser comprendidas por los ciudadanos que las deben cumplir, para que tengan una mayor eficacia en su aplicación.

Sin embargo es necesario señalar que en materia penal electoral no se cumple con característica antes señalada, por lo que es necesario un verdadero estudio de las mismas, ya que los tipos penales electorales cometidos por cualquier persona, son confusos en su redacción,

imprecisos en las conductas que se tipifican, más aun, en algunos de ellos existen elementos subjetivos que en la práctica resultan difíciles de acreditar; no olvidando que la norma penal es de aplicación estricta, por lo que nos encontramos en la imperiosa necesidad de proponer una reforma sustancial; incorporando elementos normativos que la practica exige como necesarios, tipificar conductas que regularmente se han venido cometiendo en los últimos Procesos Electorales y que a la fecha no se encuentran tipificadas.

Si logramos el mejoramiento de nuestro sistema jurídico penal electoral, lograremos en cierta medida combatir la impunidad, permitiendo que se lleve a cabo el fin de la justicia penal que es proteger los valores y principios de la democracia, tales como soberanía popular, igualdad política, tolerancia, competencia regulada, libertad, participación ciudadana y paz social.

## CONCLUSIONES

**Primera.-** Lo que hoy está tipificado como delito electoral es insuficiente para responder los reclamos sociales, pues las necesidades actuales son diferentes a las de otros años, la sociedad ha cambiado y, por consiguiente las prácticas delictivas.

**Segunda.-** Los artículos 403 y 411 del Título Vigésimocuarto del Código Penal Federal, referente a Delitos Electorales cometidos por Cualquier Personal, requieren de una reforma sustancial, referente a: Precisión e incorporación de elementos normativos que la práctica indica como necesarios; creación de tipos penales que regulan conductas que frecuentemente se han cometido en los últimos procesos electorales y que a la fecha no se encuentran tipificadas, así como la adecuación del marco punitivo electoral a las recientes reformas constitucionales y legales en la materia.

**Tercera.-** En los informes rendidos por la FEPADE, existen cifras que nos revelan un alto grado de impunidad, si consideramos que impunidad significa sencillamente, que los delitos cometidos no son sancionados por una u otra causa, ya que del total de Averiguaciones previas iniciadas, un mínimo son consignadas, y de estas una cifra a un menor logran llegar a presentar una sentencia absolutoria o condenatoria.

**Cuarta.-** A través de esta investigación, se ha analizado que la autonomía y la representatividad de que se dotó a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, no ha logrado los fines para los que fue creada, ya que existe un alto grado de impunidad en materia Penal Electoral. La Fiscalía para la Atención de Delitos Electorales ha llegado a consignar un muy bajo índice de delitos electorales. No obstante que en el plan nacional de desarrollo 2007-2012 establece que para combatir los delitos de ámbito federal es prioritario aplicar las acciones especializadas para prevenir, investigar y perseguir eficazmente los actos citados. La fiscalía ha durado desde 14 a 22 meses para ejercer el ejercicio de la acción penal.

**Quinta.-** El fin de la justicia penal electoral, es proteger los valores y principios de la democracia, tales como soberanía popular, igualdad política, tolerancia, competencia regulada, libertad, participación ciudadana y paz social, solo que para lograrla, es necesario revisar el sistema jurídico mexicano, ya que con los rezagos que presenta, estamos muy lejos de alcanzar una verdadera justicia penal electoral.

**Sexta.-** Existe un alto grado de impunidad en materia penal, y la cuestión electoral no se encuentra exenta de tan delicada problemática, siendo una de sus principales causas la ineficacia de los delitos electorales, ya que como quedó demostrado con antelación, no es la desinformación del ciudadano, para aportar elementos al Ministerio Público, o bien, la no ratificación, sino que urge llevar al cabo una reforma penal electoral que permita solucionar los vacíos legales y que, al mismo tiempo, proporcione las herramientas necesarias para solucionar las deficiencias en el marco jurídico. De igual forma influye un sistema jurídico rezagado, que desde 1996 no se ha presentado reformas, sin embargo la materia electoral si ha presentado cambios importantes, por lo que es necesario dar precisión e incorporación de elementos normativos que la práctica indica como necesarios; creación de tipos penales que regulan conductas que frecuentemente se han cometido en los últimos procesos electorales y que a la fecha no se encuentran tipificadas, así como la adecuación del marco punitivo electoral a las recientes reformas constitucionales y legales en la materia.

## PROPUESTAS

Como resultado de las consideraciones y análisis vertidos dentro del presente trabajo, es innegable que existe la necesidad de realizar cambios con el propósito de fortalecer el catálogo de delitos electorales contemplados en los artículos 403 y 411 del Título Vigésimocuarto del Código Penal Federal; lo anterior encaminado sobre todo, a que la aplicación de justicia en el ámbito penal electoral sea más eficiente y eficaz, proporcionando a las autoridades encargadas de investigar, perseguir delitos e impartir justicia, los instrumentos jurídicos para combatir toda conducta delictiva que pretenda afectar la organización, desarrollo y resultados de los procesos electorales federales.

Lo anterior derivado de la relevancia que a últimas fechas han tenido sobre todo en nuestro país, los temas relacionados con la materia electoral y la importancia que esta tiene en el fortalecimiento y construcción de una sociedad en que la democracia se adopte como sistema de vida que permita una mejor calidad en la misma a todos los que conforman la sociedad.

<b>Propuestas al Artículo 403 del Código Penal Federal:</b>		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	OBSERVACIÓN
<b>I.</b> Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;	I. Queda igual	
<b>II.</b> Vote más de una vez en una misma elección;	II. Queda igual	
<b>III.</b> Haga proselitismo o presione objetivamente a los	III. Haga Proselitismo, induzca u oriente a los electores tres días	El cambio de “presión objetiva” por “induzca u oriente” se basa en que el término inducir se refiere básicamente a instigar, o bien incitar a alguien a que

<p>electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto;</p>	<p>previos a la jornada electoral, o durante esta en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, así como con el fin de orientar el sentido de su voto, o para que se abstenga de emitirlo;</p>	<p>haga algo, generando mayor claridad y precisión en el tipo penal, considerando que “presión objetiva, se refiere precisamente a tratar de inducir la intención de ese sufragio.</p> <p>En relación a la inclusión de la hipótesis “abstenerse de emitirlo”, se basa en el hecho de que en la actualidad se alguien en una casilla nos dice que votemos por un partido o candidato, es delito; si en la misma casilla alguien nos dice que no votemos no es delito, de aquí la necesidad de la inclusión de esta hipótesis, ya que el realizar las mismas acciones ya sea para orientar a votar o para abstenerse a votar, son acciones que atentan contra nuestra libertad a emitir nuestro voto, por lo que se da la necesidad de castigar ambas hipótesis.</p> <p>Al igual, la necesidad de incluir la hipótesis; tres días previos a la jornada electoral, deriva en que es un tiempo que actualmente se realizan estas acciones sin encontrarse regulado en nuestro ordenamiento penal, aun cuando el COFIPE si las contemple.</p>
<p><b>IV.</b> Obstaculice o interfiera dolosamente el desarrollo normal de</p>	<p>Queda igual</p>	

<p>las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;</p>		
<p><b>V.</b> Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos;</p>	<p>Queda igual</p>	
<p><b>VI.</b> Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante las campañas electorales o la jornada electoral;</p>	<p><b>VI.</b> Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa durante las campañas electorales, tres días previos a la jornada electoral, o durante la misma;</p>	<p>La propuesta de suprimir la palabra dadiva, deriva de que esta palabra, abarca un concepto muy amplio, definido por la Real Academia Española como: “una cosa que se da gratuitamente” por lo que abarca incluso a lo denominado propaganda política, comprendida como gastos autorizados de campaña por el COFIPE.</p> <p>Al igual, la necesidad de incluir la hipótesis; tres días previos a la jornada electoral, deriva en que es un tiempo</p>

		durante el cual actualmente se realizan estas acciones sin encontrarse regulado en nuestro ordenamiento penal, aun cuando el COFIPE si las contemple.
<b>VII.</b> El día de la jornada electoral viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;	Queda igual	
<b>VIII.</b> Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular;	VIII. Vote con una credencial para votar de la que no sea titular;	<p>El legislador ha considerado que debe tener la misma sanción quien efectivamente vota y quien pretende votar, por lo que ha elevado a delito consumado los actos preparatorios punibles de quien pretende votar. Ello implica que no se pueda actualizar la tentativa para esta conducta.</p> <p>Para lo cual yo propongo que se suprima lo relativo a la tentativa como delito consumado, permitiendo al juzgador aplique las reglas correspondientes a la tentativa como tal.</p>
<b>IX.</b> El día de la jornada electoral lleve a cabo el transporte de votantes, coartando o pretendiendo	IX. El día de la jornada electoral, por cualquier medio coarte o pretenda coartar la libertad para la emisión del voto.	El suprimir el traslado de votantes dentro del texto de la presente fracción deriva de que puede ser causa de inhibición de la participación ciudadana el día de la jornada electoral, pues en lo sucesivo los votantes temerán el

<p>coartar su libertad para la emisión del voto;</p>		<p>organizarse para trasladarse a votar, por miedo a la denuncia del hecho como tal, ya que tomando en consideración que no se dota de una casilla a cada comunidad, es indispensable el traslado a los lugares de ubicación de las mismas. Por lo que esta hipótesis puede generar denuncias mal intencionadas, Decididamente el legislador no contempla la dificultad de transporte en los medios rurales.</p> <p>Realmente el elemento doloso del tipo consiste en influir en el sentido del voto, por lo que considero que es lo que se debe castigar, independientemente del medio con el que se dé, por lo que la organización para el traslado de votantes, con el objeto de llevarlos a votar, no implica limitación a la libertad de sufragio, que es el bien jurídico tutelado por esta fracción, pero la influencia en el sentido del voto, según el legislador es lo que atenta contra la libertad del sufragio.</p>
<p><b>X.</b> Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o se apodere, destruya o altere boletas, documentos o</p>	<p>Queda Igual</p>	

<p>materiales electorales, o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos competentes;</p>		
<p><b>XI.</b> Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de paga o dádiva, comprometa su voto en favor de un determinado partido político o candidato;</p>	<p>Derogar</p>	<p>Es evidente la dificultad de comprobación y persecución de este delito, En efecto, basta que el prominente del voto afirme que otorgó la promesa de votar en determinado sentido por escrito, en forma espontánea y sin que haya mediado la solicitud, amenaza o promesa, y que entregue tal escrito al partido político, para que no se tipifique el delito.</p> <p>Obviamente que el ofendido será el señalado, y si este no se siente ofendido, sino declara que hizo tal escrito en forma espontánea y como una muestra de apoyo o solidaridad para con su candidato, no habrá delito que perseguir</p> <p>Los tipos penales previstos por la fracción XI carecen de sentido, si se analiza que la cualidad de secreto del voto hace inútil cualquier compromiso verbal o por escrito, así como del acarreo previsto en la fracción IX del</p>

		mismo artículo, ya que se abusó del uso de elementos subjetivos que en la práctica son difíciles de acreditar.
<b>XII.</b> Impida en forma violenta la instalación de una casilla, o asuma dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación normal de la casilla; o	Queda igual	
<b>XIII.</b> Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.	<b>XIII.</b> Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas, sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias	La propuesta de reforma a la presente fracción, es solo dar mayor precisión sobre el carácter de las encuestas o sondeos de opinión, haciendo énfasis que sean de carácter electoral.

	electorales de los ciudadanos.	
<b>No existe</b>	XIV. contrate o ceda tiempo en radio o televisión, para que se difunda propaganda a favor o en contra de cualquier partido político coalición, agrupación política nacional o candidato.	La CPEUM en su art. 41, base III apartado A , es muy clara al plantear: al Instituto Federal Electoral como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en Radio y Televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales; surgiendo de este modo la necesidad vigilar la observancia de tales postulados constitucionales; en este sentido, se plantea la adición de la fracción XV al artículo 403 del CPF, para sancionar a quien contrate o ceda tiempo en radio o televisión, para que se difunda propaganda a favor o en contra de cualquier partido político coalición, agrupación política nacional o candidato.

**Propuestas al Artículo 411 del Código Penal Federal:**

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	OBSERVACIÓN
<b>Artículo 411.-</b> Se impondrá de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier	<b>Artículo 411.-</b> Se impondrá de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien:	Las conductas que prevén, se pueden realizar en cualquier momento e incluso fuera de los procesos electorales, es decir, nos referimos a las conductas relacionadas con el Registro Federal de Electores y las credenciales para votar

<p>medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para Votar.</p>	<p>I. Por cualquier medio altere o participe en la alteración del registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para votar.</p> <p>II. Altere, falsifique, destruya posea, use adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, archivos computarizados relativos al Registro Federal de Electores.</p> <p>En caso de que se trate de funcionarios electorales, funcionarios partidistas,</p>	<p>con fotografía.</p> <p>La realidad va marcando nuevas conductas que vulneran bienes jurídicos, por lo que se requiere que se les tipifique, para que el estado garantice nuestra seguridad, por lo que es necesario tipificar esas conductas que se presentan regularmente y afectan. Por tanto, propongo la adición de la fracción II, como una conducta que cada vez es más recurrente y que vulnera nuestros derechos.</p> <p>Las modalidades de las conductas antijurídicas relativas al Registro Federal de Electores es importante señalar que el Registro Federal de Electores, contiene datos de nuestra vida personal, por lo que se debe garantizar la secrecía de la información que se le proporciona, por lo que es obvio que si se filtra información, debe haber la intervención del personal que a él tiene acceso, por lo que se justifica la agravante de la penalidad cuando el sujeto activo tenga una calidad una calidad específica.</p>
--	--	---

	<p>candidatos o servidores públicos, el que intervenga en la comisión de las conductas prohibidas en el presente artículo, la punibilidad se incrementara hasta un tercio más de las antes señaladas.</p>	
	<p>La derogación de la fracción “C” del artículo 345 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: “Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:... C) Proporcionar documentación o información falsa al</p>	<p>Esta propuesta se da con el objeto de permitir que la conducta sea constitutiva de delito dentro del Artículo 411, y no como mera infracción, ya que al proporcionar información falsa al Registro Federal de Electores, alteras el contenido del mismo, en consecuencia, cometes la conducta tipificada en el artículo 411 del Código Penal Federal, que a la letra dice: “Se impondrá de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para Votar.</p>

	Registro Federal de Electores”.	
--	---------------------------------	--

Por otra parte los Senadores Panistas y Perredistas incluyen en sus propuestas de Reforma Política Nuevos Delitos Electorales y endurecer sanciones para los ya existentes, tales iniciativas plantean cárcel para los funcionarios y candidatos que induzcan expresamente a los electores a votar o abstenerse de ello; castigar la práctica que se ha incrementado durante los últimos comicios federales y estatales, como lo es el turismo electoral. La propuesta prevé también castigar con prisión y multa a los realicen actos de compra y coacción del voto, así como a quien retenga la credencial para votar o fomente la violencia. En materia de fiscalización se proponen sanciones más severas al rebase de los toques de campaña, tal iniciativa responde al decir de los Senadores que las sanciones que actualmente son aplicables son demasiado suaves y por tal motivo se deben endurecer para que más equitativa la contienda electoral. (Jiménez, Nieto, Universal, 2013, PAN y PRD, “Por endurecer las sanciones electorales” 91, No. 34,964, MÉX, Universal pp. 1-A5).

## **FUENTES DE INFORMACIÓN**

### **BIBLIOGRAFICAS**

Buena, María Elvira, “Orígenes de la Impunidad en México” 2001, Editorial Trillas, México.

### **LEGISLATIVAS**

Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2011, Instituto Federal Electoral, México.

### **INFORMÁTICAS**

[www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/Portal/transform.nodo?id=4.0&transform](http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/Portal/transform.nodo?id=4.0&transform) 12/09/2012

[www.pgr.gob.mx/TEmas%20Relevantes/Documentos/Transparencia/IRC\\_PGR\\_2DA](http://www.pgr.gob.mx/TEmas%20Relevantes/Documentos/Transparencia/IRC_PGR_2DA),

Instituto Tecnológico de Monterrey, Impunidad en México, de 07-Nov.-2010,  
[www.informado.com.mx/mexico/200/247/la-impunidad-en-mexico-alcanza-al-98.5%-de-los-delitos](http://www.informado.com.mx/mexico/200/247/la-impunidad-en-mexico-alcanza-al-98.5%-de-los-delitos)

## **DOCUMENTOS**

Buena, María Elvira, “Orígenes de la Impunidad en México” 2001, México Trillas

El texto del informe figura en el documento E/CN/4/2002/72/Add.1.

FEPADE, “Informe Mensual de Actividades, diciembre de 2011”.

Gómez González, Arely “Conferencia Delitos Electorales y la Reforma Penal Electoral”, 2007.

Jiménez, Nieto, Universal, 2013, PAN y PRD, “Por endurecer las Sanciones Electorales” 91, No. 34,964, MÉX, Universal pp. 1-A5.

## **AUTORES**

Mtra. en Derecho. Ma. Guadalupe Arriaga Vega, [guadalupe.arriaga@ife.org.mx](mailto:guadalupe.arriaga@ife.org.mx)

Lic. Héctor Gustavo Altamirano Zaldívar, [hector.gustavo@ife.org.mx](mailto:hector.gustavo@ife.org.mx)

Lic. Claudia Mejía Valdés, [claudia.mejia@ife.org.mx](mailto:claudia.mejia@ife.org.mx)

Lic. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde, [guadalupe.moralesu@ife.org.mx](mailto:guadalupe.moralesu@ife.org.mx)

Lic. Emmanuel Posadas Flores, [emmanuel.posadas@ife.org.mx](mailto:emmanuel.posadas@ife.org.mx)

## **DIRECCIÓN INSTITUCIONAL**

Junta Distrital Ejecutiva 09 en el Estado de México del Instituto Federal Electoral

Calle Ignacio Allende No. 216, Col. Centro

Ixtlahuaca Estado de México. C.P. 50740